CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0467/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

ARTÍCULOPRIMERO. - Para que el Municipio de Saucillo pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los Ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a). - Impuestos

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a los siguientes importes y/o tasas:

b.- Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

c.- Predial.

d.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación de dominio deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de operaciones de Traslado de Dominio de los predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos, originados por la expedición de Títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.05% (cero puntos cero cinco por ciento), aplicable a la base que determine, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 158 del Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con Subsidios Gubernamentales.

e). - Tasa Adicional universitaria. Para los impuestos de Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

2.-Contribuciones especiales

a.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3.- Por servicios generales en los rastros.
4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos.
5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
6.- Sobre cementerios municipales.
7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
8.- Por los servicios públicos siguientes:

a.- Alumbrado Público;

b.- Aseo, recolección y transporte de basura;

c.- Servicio de Bomberos;

d.-Mercados y centrales de abasto, y

e.- Servicios Funerarios.

9.- Por los servicios de limpieza de predios baldíos o no edificados.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

11.- Por los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2023, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- De sus establecimientos o empresas

4.- Publicaciones al precio fijado por Presidencia Municipal

5.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo

6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Recargos y gastos de ejecución

2.- Multas

3.- Herencias, legados y donaciones a favor de la Hacienda Pública.

4.- Reintegros al presupuesto

5.- Intereses por prórroga para pago de créditos Fiscales

6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto, participación o Aportación Federal o Estatal

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del

Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

Saucillo	Coeficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.020314
Fondo de fomento Municipal 70% (FFM)	1.020314
Fondo de fomento Municipal 30% (FFM)	0.778318
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas. Bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.020314
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.020314
ISR Bienes Inmuebles	1.020314
Impuesto sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.020314
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.020314
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (70%)	0.798050
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (30%)	0.798050

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V de los Fondos de Aportaciones Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, De los Fondos de Aportaciones , de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

0.442555

2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

0.798050

3.-Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN

1.246276

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.-EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2023, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por

cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en el mes de enero un 15%, en febrero un 10%, y en marzo un 5%, por pago anticipado.

Los contribuyentes tendrán el derecho de participar en la rifa de obsequios con valor total de no más de $50,000.00(cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), solo si paga su predial en los meses de enero, febrero y marzo2023.

La promoción de rifa de obsequios a que se refiere esta Ley de Ingresos solo será válida para el año 2023 cumpliendo el requisito que anteriormente se menciona.

Descuento del 100% de los recargos en el rezago del impuesto predial en el buen fin del año 2023.

En los meses de enero a noviembre se condonarán los recargos por rezago en un 50%, y diciembre en un 100%. Estas condonaciones al recargo serán para el año 2023.

Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre y cuando se demuestre que el contribuyente que solicita el beneficio es propietario de predio y que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y sin importar el valor comercial de la propiedad. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y que este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Asimismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro

de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y acrediten fehaciente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y sea destinado a casa habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

De igual manera se otorgará un descuento en pago del Impuesto Predial del 50%, a mujeres viudas y madres solteras (jefas de familia), esto será en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el inmueble sea habitado por dicho contribuyente y solo para la casa-habitación en la que ella resida, dicho descuento se realizará siempre y cuando se presenten los elementos de convicción idóneos y un análisis comprobatorio por parte del municipio de los elementos presentados.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En el caso de contribuyentes que acrediten fehacientemente ante la autoridad municipal su calidad de víctimas mediante el Registro del RENAVI (Registro Nacional de Víctimas) y/o CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) y/o CEAVE Chihuahua (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua), o alguno otro que la autoridad considere ser un elemento de convicción idóneo, estos gozarán de una reducción de hasta el 100% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO. - Se otorgará un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial, que generen empresas de nueva creación dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento de 15% en el monto a pagar del Impuesto Predial y sobre traslación de dominio previo dictamen de Tesorería

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus

contribuciones, así como demostrar que el inmueble se encuentra dentro del municipio y que son empresas de nueva creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Facultades expresas al tesorero para condonar en forma general los conceptos establecidos en esta ley de ingresos cuando existan causas de fuerza mayor como desastres naturales o pandemias, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y las Responsabilidades Hacendarias de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimoprimero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin especifico previstos en el artículo 38 de la ley de coordinación fiscal del estados de Chihuahua y sus municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos la secretaria de hacienda del estado incluyendo los rendimientos financieros generados a más tardar el 15 de enero del 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 , se hallan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el

primer trimestre del 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la secretaria de hacienda del estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0467/2022 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Saucillo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Saucillo.

DERECHOS

1.- Licencias anuales de Uso de Suelo	
1.- Industrial, comercial o habitacional:	
a) Uso industrial urbano y rústico	$650.00
b) Uso industrial pesada	$4,500.00
c) Uso comercial vecinal	$250.00
d) Uso microindustria	$1,000.00
e) Uso comercial y de servicio urbano	$400.00
f) Uso habitacional urbano	$350.00

g) Uso habitacional rústico	$350.00
h) Uso de mástil para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro	$100.00
i) Uso de torres para antenas de telecomunicación y radio, sin fines de lucro.	$300.00
j) Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio con fines de lucro	$3,500.00
k) Uso de torre autosoportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro	$20,000.00
2.-Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores; así como concesionarios de cerveza	$2,500.00
3.- Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos	$2,500.00
4.- Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos	$7,500.00
5.- Cantinas y expendios de cerveza, con excepción concesionarios.	$2,500.00
6.- Tiendas de autoservicio de más de 500 m² y casinos	$15,000.00
7.- Estacionamientos privados con fines de lucro, por cajón	$50.00
8.- Empresas almacenadoras y distribuidoras de productos procesados	$6,000.00
9.- Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles o de baile	$500.00

2.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	
1.- Con más de tres años de su construcción.	$25.00
2.- Con menos de tres años de su construcción.	$35.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
a) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	$300.00
b) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	$400.00
c) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	$500.00
d) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	$600.00
3.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	$8.00
2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por periodo de 30 días.	$8.00

3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por periodo de 30 días.	$8.00

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo debe cumplir con el permiso y el pago, también pagará el costo del rompimiento de pavimentación y apertura de zanja. Dicho pago deberá enterarse a la Tesorería Municipal, si no dicha Tesorería cobrará el derecho según la estimación otorgada por el Departamento de Obras Públicas, de la apertura de zanja y rompimiento de pavimento.

En los casos en los que el rompimiento de asfalto o concreto se lleve a cabo sin contar con el permiso requerido, se fijará una multa de $500.00

4.-Por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable, otros.
1.- Este derecho se causara por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Saucillo en relación al metro lineal para las

instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable u otros que se instalen en la vía pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Saucillo.	
Los derechos que se causen por estos conceptos se pagaran por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:	
a) Cableado subterráneo, por metro lineal.	$10.00
b) Cableado aéreo por metro lineal	$10.00
c) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	$150.00
2.- Por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal	$200.00
3.- Por poste	$2,500.00
4.- Estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	$7,000.00

5.- Servicios de Desarrollo Urbano	
1.- Por la expedición de constancia de alineamiento de predio.	$350.00
2.-Por la expedición de constancia de zonificación	$400.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	$650.00
4.- Por expedición de constancia de asignación de número oficial	$150.00
5.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:	
a) Suelo Urbano	$750.00
b) Suelo Rústico	$650.00
6.- Por la expedición de dictamen de deslinde:	
a) Predios hasta de 500m^2	$1,500.00
b) Predios de 501 m^2 a 2 hectáreas	$3,000.00
c) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	$7,000.00
d) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional.	$350.00
7.- Por la expedición de constancia de:	
a) Terminación de Obra	$150.00
b) Demolición	$150.00
c) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre de calle)	$300.00

8.-Constancia de funcionamiento industrial o comercial, a petición de parte interesada:	
a) Industrial Urbano	$600.00
b) Industrial pesada	$2,000.00
c) Comercial vecinal	$250.00
d) Uso Microindustria	$1,000.00
e) Uso industrial rústico	$600.00
f) Uso comercial y de servicio urbano	$400.00
g) Uso comercial y de servicios rústicos	$400.00
h) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m^2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	$3,500.00
9.- Letrero Construcción:	
a) Letreros construcciones nuevas	$250.00
b) Letreros de ampliaciones.	$200.00

10.- Licencias de construcción:	
a) Por la autorización de planos por metro cuadrado	$2.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
1.- Uso habitacional mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual	
• ocupación por espacio público escombro y/o materiales de construcción por m²de construcción autorizado	$1.50
• Residencial (de 250 m² de construcción en adelante)	$8.90
• Medio (50 m² de construcción a menos de 250 m²)	$6.70
• Económico (de 5.00 m² de cont. A menos de 50m²)	$5.60
2.- Uso comercial mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
2.1 De loza de concreto	$8.90
2.2 De techo metálico	$5.60
2.3 De fachada comercial (área de la banqueta)	$5.60
2.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta en metros cuadrados)	$5.60

3.- Uso industrial, naves industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:	
3.1 De loza de concreto	$8.90
3.2 De techo metálico	$5.60
4.- Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por Infonavit y fondos de vivienda gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado	
4.1 Medio (de 50 m^2 hasta 249.99 m^2 de construcción)	$3.20
4.2 Económico (de 5.00 m^2 hasta 49.99 m^2 de construcción)	$2.70
Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción exceptuando lo especificado en el numero 4 lo siguiente:	
Tablas de tiempos para permisos de construcción	
Habitacional	
Rangos de:	
5.00 a 30.99 m^2	2 meses
31.00 a 60.99 m^2	3 meses
61.00 a 100.99 m^2	4 meses
101.00 a 200.99 m^2	5 meses
201.00 a 300.99 m^2	6 meses
301.00 a 400.99 m^2	7 meses
401.00 a más m^2	8 meses

Comercial y/o industrial	
Rangos de:	
10.00 a 50.99 m^2	1 mes
51.00 a 100.99 m^2	2 meses
101.00 a 200.99 m^2	3 meses
201.00 a 300.99 m^2	4 meses
301.00 a 400.99 m^2	5 meses
401.00 a más m^2	6 meses
Bodegas	
Rangos de:	
50.00 a 100.99 m^2	1 mes
101.00 a 200.99 m^2	2 meses
201.00 a 300.99 m^2	3 meses
301.00 a 400.99 m^2	4 meses
401.00 a más m^2	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70m^2, previa autorización e inspección de La Dirección de obras Públicas de Saucillo	

c) Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
1.- Cambio de techumbre por m² habitacional y por un periodo de 30 días	$5.60
2.- Cambio de techumbre por m² comercial y por un periodo de 30 días	$8.40
d) Por permiso de construcción de bardas:	
1.- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	$5.60
2.-Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	$11.00
Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m²y la construcción en el mismo sea inferior a 50 m²	
e) Construcción de áreas de estacionamiento por m²	$13.90
f) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días	
1.- Autosoportada	$ 94,000.00
2.- Con tensores	$65,000.00
g) Construcción de subestaciones eléctricas por m² de desplante	$15.00
h) Construcción temporal metálica por metro cuadrado por mes o fracción	$17.50
11.-Licencias de demolición parcial o total de inmuebles en zona	$8.00

urbana, suburbana o rústica, por metro cuadrado	
12.- Subdivisión, fusión, y re lotificación de lotes:	
a) Tramite de subdivisión, fusión, y relotificación de lotes	$250.00
b) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	$7.00
c) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población	$3.50
d) Rústico por hectárea:	
1.- Lotes Agrícolas con nogales y otros cultivos	$350.00
2.- Lotes de agostadero, pastales, ranchos ganaderos	$75.00
3.- Predio sin posibilidad de explotación o predio de cuarta	$75.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida. En la fusión se considerará el área total de la misma.	
13.- Cobro de títulos expedidos por el municipio	$1,100.00
14.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda	
a) Menores de 100 metros cuadrados	$100.00
b) Mayores de 100 metros cuadrados	$430.00

15.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable	$1,100.00
16.- Constancia de perito Constructor	$400.00

6.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamiento.
Por estos servicios, se pagará el equivalente al 3% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como el estudio de ingeniería, se cobrará el 5% del costo.

7.- Edificaciones especiales como puentes, antenas y cualquier edificación que no esté especificada en este rubro.	
1.- Se cobrará el 5% del costo de construcción.	
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectáreas urbanizadas, según la siguiente tabla:	
HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)	

	Aérea	híbrida	subterránea
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m²	1,209.091.00/ ha	1,329,998.00 /ha	1,450,909.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 160.00m²	1,302,096.00 /ha	1,432,307.00 /ha	1,897,342.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 200.00m²	1,581,118.00 /ha	1,739,461.00 /ha	1,964,675.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m² o mas	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00/ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. Con lote predominante de 200.00m²	1,581,117.00 /ha	1,739,229.00 /ha	1,897,342.00 /ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m²o mas	1,860,139.00 /ha	2,046,153.00 /ha	2,232,166.00 /ha
INDUSTRIAL			
Infraestructura			

	Aérea 744,055.00 /ha	Híbrida 818,461.00 /ha	Subterránea 955,756.00 /ha
CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)			
Infraestructura			
	Aérea 744,055.00/ha	Híbrida 818,461.00/ha	Subterránea 955,756.00/ha
CONTRUCCIONES ESPECIALES para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares). Siendo públicos están exentos.			
1.- Privados			$4.50
2.- Edificios dedicados a reuniones:			
2.1 No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)			$10.00
2.2 Lucrativos			$18.00
3.- Mercados, centrales de abastos y similares			
3.1 Públicos			$ 10.00

3.2 Privados	$18.00
4.- Construcciones y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costos por metro cuadrado:	
4.1 de 1 m² a 100 m² duración 2 meses	$ 10.00
4.2 de 101 m² a 200 m² duración 3 meses	$10.00

8.-Servicios generales en los rastros	
1.-Matanza	
a) Por cabeza de bovino mayor (150 Kg)	$500.00
b) Por cabeza de porcino, de caprino y demás especies	$265.00
c) Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	$500.00
d) Por cabeza de bovino menor	$265.00
e) Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (más transporte en horario normal), se cobra adicional al servicio prestado	$375.00
f) Cuando se trate de matanza por sacrificio urgente (fuera de horario normal y el introductor cubrirá los gastos por matanza a la persona que realice el trabajo) adicional al servicio prestado.	$435.00

2.- Se causarán derechos por los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.	
a) Expedición de pases de ganado	
1. De 1 a 10 cabezas	$40.00
2. De 11 a 20 cabezas	$50.00
3. De 21 a 50 cabezas	$70.00
4. De 51 a 100 cabezas	$100.00
b) Resello e inspección fuera del rastro municipal	$100.00
c) Resello e inspección dentro de las instalaciones del rastro municipal	$30.00
3.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el H. Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
3.1 Servicio de transporte de carne:	
a) Zona centro, Estación Saucillo y Colonia Vicente Guerrero	$165.00
b) Zona Las Varas y Orranteño	$255.00
c) Zona Loma Chica, Alvareñas y Colonia Altamirano	$200.00
d) Zona Estación Conchos	$180.00
e) Zona el Puerto del Toro, Ejido Parritas y Ancón de Carros	$195.00

f) Zona Naica	$270.00
Nota. - Alguna otra zona que no esté considerada se cobrará considerando la zona más cercana a los incisos	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
9.- Cementerios Municipales.	
1.- Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad.	
a) Espacio(fosa)	$ 450.00
b) Tierra, fosa, marca con derecho a perpetuidad	$ 800.00
2.- Autorización de exhumación.	$1,600.00
10.- Ocupación de la vía publica	
a) Uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos:	
a.1) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, quedan exentos hasta dos metros lineales	$50.00
a.2) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales por metro lineal mensual	$20.00
a.3) Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	$ 20.00
a.4) Por el estacionamiento de vehículos frente aparatos Estacionómetros por hora	$4.00
b) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	

b.1) Ambulantes foráneos diarios hasta por 10 metros cuadrados	$100.00
b.2) Ambulantes con puestos por día	$30.00
b.3) Ambulantes foráneos mensuales hasta por 10 metros cuadrados	$1,500.00
b.4) Ambulantes con puestos semifijos por mes	$500.00
b.5) Ambulantes, con puestos fijos por mes	$500.00
b.6) Ambulantes, en días festivos, por día	$300.00
11.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	$100.00
a) Copia de documento en el registro civil	$50.00
2.- Certificado de residencia	$100.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	$100.00
4.- Certificado de buena conducta	$100.00
5.- Certificado de no adeudos de multas de tránsito	$100.00
6.- Certificado de no adeudos de predial	$100.00
7.- Certificado de antecedentes policiacos	$100.00
8.- Certificado de no adeudos (no contemplados anteriormente)	$100.00
Tratándose de pensionados, jubilados y quienes presenten la tarjeta del INAPAM (antes INSEN), estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de	

legalización de firmas, certificación y expedición de documentos, con efectos generales, siempre y cuando se demuestre que el documento tramitado corresponda al titular de la tarjeta, o bien a un dependiente económico debidamente acreditado. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y bajo las condiciones ya mencionadas.	
9.- Cartas de dependencias económicas, de identidad, identificación, constancias de residencias y cualquier otra carta que no esté contemplada	$100.00
10.- Copia certificada del pago del predial	$100.00
a) Copia certificada de plano catastral	$50.00
11.- Certificados por valor catastral de la propiedad	$100.00
12.- Planos de ciudad	$100.00
13.- Permiso por tener Seguridad privada (Anual)	$4,000.00
14.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción	
a) Fraccionamiento por grado de adelanto	$160.00
b) Finca por grado de adelanto	$160.00
c) Fraccionamiento por existencia o inexistencia	$160.00
d) Finca por existencia o inexistencia	$160.00

e) Lote	$160.00
15.- Cobro de títulos expedidos por el municipio	$1,700.00
16.- Expedición de permisos de bailes:	
a) Con fines de lucro	$800.00
El pago de la seguridad pública deberá de ser por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar dicha seguridad, por cada elemento deberá de pagar	$400.00
17.- Impresiones de imagen satelital	
a) Hoja carta a escala 1:4500 a blanco y negro	$170.00
b) Hoja carta a escala 1:4500 a color	$350.00
c) Hoja doble carta a escala 1:4500 a blanco y negro	$350.00
d) Hoja doble carta a escala 1:4500 a color	$500.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VII, quedará exento del pago referido.	
18.- Permiso Provisional	
a) Permiso por un día	$50.00
b) Permiso por dos días	$70.00
c) Permiso por tres días	$90.00
d) Permiso por cuatro días	$120.00
e) De 5 a 9 días	$140.00
f) De 10 a 15 días	$180.00

g) De 16 a 20 días	$220.00
h) De 21 a 24 días	$270.00
i) De 25 a 31 días	$320.00
19.- Examen para licencia	
a) Examen pericial para licencia de manejar	$120.00
20.- Costo de reproducción de la información	
a) Información impresa por hoja	$5.00
b) Información digital por DVD o CD	$20.00
Si algún programa de subsidio municipal requiere de alguno de los trámites del numeral VII, quedará exento del pago referido.	
21.- Examen médico de tránsito o policía	
a) Zona urbana	$300.00
b) Seccionales	$550.00
22.- Alcoholímetro	$150.00
23.- Otorgamiento de Opinión Favorable conforme Art. 8 fracción I inciso b) y II inciso b) de la Ley de Alcoholes del estado de Chihuahua; o Autorización Municipal*	$8,720.000
24.- Constancia Municipal de que no existen los impedimentos de idoneidad de la ubicación contemplados en los artículos Art. 35 y 36 de la Ley Alcoholes del Estado de Chihuahua*	$8,720.000
* INCREMENTO EN BASE A UN CÁLCULO DEL 8% (posible impacto	

inflacionario)	
25.- Comercialización de información Geográfica	
I.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (Productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán derechos por hectárea	$1,058.00
II.- Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficos de alta resolución tomadas con dron y de archivo (Productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán derechos por hectárea	$1,155.00
III.- Por la comercialización de cartografía catastral urbano básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada liger de cartografía digital adicional tendrá el costo de $50.00) Se pagarán derechos por hectárea	$481.00
IV.- Por la comercialización de cartografía catastral digital rustica de archivo (Productos terminados: Imagen digital rustica) Se pagarán derechos por hectárea	$385.00
V.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o	$144.00

blanco y negro Se pagarán derechos por hectárea	
VI.- Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (Capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond a color o blanco y negro. Cada liger de cartografía digital adicional tendrá el costo de $ 50.00) Se pagarán derechos por hectárea	$962.000
VII.- Por la comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond, a color o blanco y negro. Las liger sin costo son manzanas, pedios construcciones y nomenclatura. Cada liger de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 50.00. Se pagarán derechos por hectárea	$962.00
26.- Costo de reproducción de la información	
I.- Copia en papel tamaño carta, por cada página	1.00
II.- Copia en papel tamaño oficio, por cada página.	$1.50
III.- Papel impreso tamaño carta:	

a) Blanco y negro, por cada página.	$1.00
b) A color, por cada página.	$10.50
IV.- Papel impreso tamaño oficio:	
a) Blanco y negro, por cada página.	$1.50
b) A color, por cada página.	$15.00
V.- Disco compacto grabable (700MB), cada uno.	$10.00
VI.- Disco DVD grabable 4.7 GB), cada uno.	$15.00
Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse con la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chihuahua, este disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de derechos, anexa a esta Ley, se cobrara por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se genere por las prestaciones de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causara el	

impuesto adicional a que se refiere la sección única de título tercero de la ley de Hacienda del Estado de Chihuahua	

12.- Por los Servicios Públicos siguientes

a) Alumbrado público

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La base para el cálculo y determinación del Derecho de Alumbrado Público, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1/12\ ((SEE+M+GOA) * (INPCsept2/INPCsept1) + I)}{NCC}$$

Donde:

SEE, es el Suministro de Energía Eléctrica.
M, es el Mantenimiento.
GOA, Gastos Operativos y Administrativos.
INPCsept1, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2021.

INPCsept2, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2022. **I**, es el monto de inversión destinada para Infraestructura nueva de alumbrado. **NCC**, es el Número de Cuentas Catastrales existentes en el Municipio de Saucillo. Por lo anterior, el costo global del suministro de alumbrado público se integrará de forma anual; y, para efectos del cálculo mensual de la tarifa del DAP, dicho costo se dividirá en 12 meses, determinándose una cuota en proporción al número de cuentas catastrales existentes.

b) Aseo y recolección de basura	
1.-Establecimientos comerciales, anualmente.	$500.00
2.- Establecimiento comerciales mensual	$60.00
3.-Limpieza de lotes baldíos (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza) en metros cuadrados	$20.00
4.- Limpieza de calles en establecimiento comercial (que fueron previamente notificados y omitieron realizar la limpieza), en metros cuadrados	$50.00

5.- Poda de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol	$80.00
6.- Tala de árboles que obstruyen o ponen en riesgo la seguridad de los vecinos, por cada árbol	$200.00
6.1 Traslado de leña por tonelada dentro del municipio	$40.00
6.2 Traslado de leña por tonelada fuera del municipio	$45.00
6.3 Multa por la no expedición de permiso para trasladar leña	
1.- De 1 a 5 toneladas	$1,000.00
2.- De 6 a 10 toneladas	$2,000.00
3.- De 11 toneladas en adelante	$3,000.00
7.- Dictamen de Impacto Ambiental por cambio de uso de suelo	$300.00
8.- Testimonial para SADER para solicitar tarifa 9N. (Tarifa de estímulo nocturna para bombeo de agua para riego agrícola).	$100.00
c) Servicios de bomberos	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	$800.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	$2,500.00

3.- Peritaje sobre siniestro en casa-habitación	$500.00
4.- Por cada inspección general	$1,000.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	$100.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	$350.00
7.- Por servicios de traslado de la ambulancia a instituciones privadas o públicas	
a) Tarifa a Delicias y Camargo	$800.00
b) Tarifa a Chihuahua	$1,000.00
8.- Por servicios de ambulancia en eventos de concentración masiva de personas	$500.00
d) Mercados Municipales	
1.-Cuota mensual por metro cuadrado	$50.00
13.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial en la vía pública	
1.- Anuncios o propaganda en la vía pública anuales por metro cuadrado	$50.00
a) En el caso de publicidad foránea se pagará una fianza, por la instalación de su publicidad en postes y esta no sea retirada en el día que se retire el espectáculo del municipio	$1,500.00
Tratándose de anuncios publicitarios locales y se coloque publicidad en los postes de algún evento en específico, se contará con 15 días naturales para	

retirar el anuncio, se multará con $1,500.00 a quien se exceda de ese tiempo.	
2.- Servicio de anuncios publicitarios en canal de televisión que se vean en el municipio	
2.1 Cintilla por cada anuncio se cobrará a la semana	$200.00
Si el anuncio rebasa las 100 palabras se cobrarán	$250.00
En caso de que sea para fines sociales se podrá condonar	
14.- Servicios de funeraria	
1. Caja de madera de buena presentación se pagará de manera inmediata	$16,000.00
2.Servicio funerario con caja madera de media presentación tamaño jumbo	$12,000.00
3.Servicio funerario con caja de metálica	$10,500.00
4.Servicio funerario con caja de madera con bastidor	$4,100.00
5.Servicio funerario con caja de madera económica	$3,000.00
a) Cuerpo que ya fue preparado fuera de la funeraria municipal y que ya viene con caja (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado a panteón)	$2,500.00
b) Cuerpo que ya viene preparado y que desean comprar la caja en la funeraria municipal (cruz, tarjetas, velatorio, personal de trabajo y traslado	$4,000.00
En caso de adquirir solamente la caja en la funeraria municipal, se pagará el	

costo real más el 25% adicional de la misma	
c) Cuerpos de infantes (incluye todo el servicio)	
1.60 cm	$800.00
2.80 cm	$900.00
3.100 cm	$1,100.00
Se podrán realizar descuentos en este rubro a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico y serán con fines de sentido social.	
15.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	$3,000.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	$2,040.00
3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categorías:	
a) "B" (de 1 a 100 personas)	$1,800.00
4.- Salones de baile y cantinas.	$1,800.00
5.-Billares	$1,800.00
6.- Cervecerías	$1,440.00
7.- Centros Nocturnos	$2,640.00
El cobro del derecho será proporcional en función de la fecha de apertura y el	

resto del ejercicio fiscal, además gozarán de un descuento del 10% si el pago se realiza en el mes de enero del 2023, debiendo estar cubierto dicho pago a más tardar el 01 de marzo de 2023, cobrándose un 2%	
16.-Pago Inscripción al Padrón de Proveedores del municipio	
a) Proveedores relacionado con construcciones y obras (Pago Anual)	$ 1,000.00
b) Proveedores de material de oficina y suministros menores (pago Anual)	450.00
c) Costo por adquisición de bases de licitación por adquisiciones de bienes y servicios y/o obra publica	$ 2,000.00
d) Costo de participación en licitaciones de Obra pública y/o bienes y servicios	$ 2,000.00
e) Alta de Perito catastral y/o valuador	$ 1,000.00
f) Registro de perito Constructor, responsable y corresponsables	$1,000.00
17.- Tarifas del DIF y UBR	
Tabulador de cuotas de recuperación aplicables a los servicios que otorga UBR Saucillo de acuerdo a estudio socioeconómico.	

SERVICIO	A	B	C	D ADULTOS MAYORES (CREDENCIAL DE INAPAM) Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CREDENCIAL DIF NACIONAL)
Reposición de carnet	$35	$35	$35	$35
Constancia de asistencia a terapia de rehabilitación	$35	$35	$35	$35
Consulta de valoración especializada para terapia de rehabilitación y credencialización por discapacidad	$300	$300	$300	$300
Sesión de terapia de rehabilitación	$155	$130	$105	$80
Sesión de tanque terapéutico	$200	$190	$180	$155

Sesión de magnetoterapia	$180	$155	$130	$105
Terapia psicológica	$85	$85	$180	$105
Terapia de lenguaje	$85	$85	$85	$55

Tabulador de cuotas de recuperación aplicadas a los servicios que otorga DIF Municipal Saucillo

	Público en general	Adultos mayores o personas con credencial de discapacidad	Menores de edad canalizados por SIPINNA, procuraduría de atención a niños, niñas y adolescentes, ministerio público o fiscalía general del estado de chihuahua.
Terapia ocupacional	$85	$55	CONDONADO
Sesión de terapia psicológica	$85	$55	CONDONADO
Consulta médica	$85	$55	CONDONADO
Consulta odontológica	$85	$55	CONDONADO

Traslados de menores de edad, enfermos o discapacitados.	DELICIAS: $150 CAMARGO: $250 CHIHUAHUA: $350	CONDONADOS

III.-PRODUCTOS	
a) Renta de guardería (local de Calle Colón y Ave 8ª)	
1.- Renta mensual	$13,200.00
b) Renta de Teatro presidentes	
1.- Renta por cada evento	$2,500.00
Se otorgará un descuento cuando el evento sea con fines de sentido social	
c) Renta de velatorio a terceras personas	
1.- Por cada cuerpo que ingrese al velatorio	$2,500.00
d) Renta de buldócer (D5K)	
1.- Por cada hora servicio prestada a agricultores y ganaderos	$950.00
2.- Por cada hora servicio prestada al público en general	$1,050.00
3.- Traslado de la D5K en un rango de 10 km,	$1,050.00
4.- Traslado de otro tipo de maquinaria con cama baja por cada 10 km	$1,500.00
e) Renta de cuarto frío en Rastro Municipal	
1.- Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de res	

por canal)	$60.00
2.- Las primeras 24 horas o fracción se cobrará (carne de puerco por canal)	$50.00
3.- Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de res por canal)	$60.00
4.- Después de 24 horas se cobrará por día de estancia (carne de puerco por canal)	$50.00
En caso de que el médico veterinario acuerde que la carne tiene que permanecer en el cuarto frio el tiempo necesario por causas de defectos de carne no se cobrará la estancia.	
f) Botes de basura	
1.- Venta de bote de basura	$250.00
g). -Renta de transporte del INMUDE y Servicios Municipales de acuerdo con lo siguiente:	

TRANSPORTE	HRS	COMBUSTIBLE	CASETAS	CHOFER	TOTAL
SPRINTER	12	No incluye	No incluye	Incluye	$1,500.00
SPRINTER	24	No incluye	No incluye	Incluye	$3,000.00
CAMIÓN	12	No incluye	No incluye	Incluye	$1,500.00
CAMIÓN	24	No incluye	No incluye	Incluye	$3,000.00

INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

Art. 177.-El monto de las multas aplicadas a aquellas infracciones a la Ley y el Presente Reglamento que no estén contempladas en el tabulador, será determinado por el delegado de Tránsito de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley.

Art. 178.-El infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a su elaboración, tendrá derecho al cincuenta por ciento de descuento, excepto en las faltas consideradas graves las cuales se indican en la boleta de infracción.

Art. 179.-A la persona que violente lo establecido en la Ley o el Reglamento, se le sancionará de acuerdo con la falta con el pago de una multa de acuerdo con lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	MULTAS
	1 ESTACIONAMIENTO	
1-1	Parada de camión o taxi	$161.00
1-2	Zona Prohibida	$161.00
1-3	Batería no permitida	$161.00

1-4	En sentido Contrario	$161.00
1-5	Sobre Banqueta	$241.00
1-6	Doble Fila	$241.00
1-7	Entre Acotamiento y superficie de rodamiento.	$482.00
1-8	Sobre superficie de rodamiento.	$482.00
	2 CIRCULACIÓN	
2-1	Remolcar vehículos sin aditamento requerido o permiso.	$161.00
2-2	No obedecer Preferencia de Paso Vehicular	$241.00
2-3	Obstruir Circulación	$241.00
2-4	Cambiar de dirección sin hacer el señalamiento.	$241.00
2-5	Circular en sentido contrario.	$482.00
2-6	Reversa más de 10 metros ó en boca calle	$161.00
2-7	Conducir con un número de personas mayor a la capacidad del vehículo.	$241.00
2-8	Invadir línea de peatones.	$161.00
2-9	Vuelta "U" Prohibida	$241.00
2-10	Adelantar en boca calle.	$241.00
2-11	Adelantar en línea continua o curva.	$482.00
2-12	Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	$322.00
2-13	No ceder pase a peatones.	$241.00

2-14	Pasarse de luz roja.	$402.00
2-15	No obedecer la señal del oficial.	$402.00
2-16	No dar paso a vehículos de emergencia.	$402.00
2-17	No respetar desfiles, sepelios o manifestaciones.	$322.00
2-18	No conservar la distancia entre vehículos.	$241.00
2-19	Conducir con niños, mascotas u objetos en las piernas.	$482.00
2-20	Operar teléfono celular al conducir.	$322.00
2-21	No usar cinturón de seguridad conductor y/o acompañantes.	$322.00
2-22	Rebasar por el lado derecho.	$322.00
3 FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS		
3-1	A Bicicletas	$161.00
3-2	A Motocicletas	$241.00
3-3	Falta de Luz Posterior	$161.00
3-4	Falta de Luz Delantera	$161.00
3-5	Falta de Luces Posteriores	$321.00
3-6	Falta de luces Delantera.	$402.00
3-7	Falta de luces en remolque	$322.00
3-8	Fanales deslumbrantes	$322.00
4 PLACAS DE CIRCULACIÓN		

4-1	Circular sin placas bicicletas	$161.00
4-2	Circular sin placas Motocicletas	$241.00
4-3	Matriculas ocultas o ilegibles	$241.00
4-4	Falta de engomado de la placa.	$322.00
4-5	Falta de una placa.	$402.00
4-6	Falta de una placa o permiso.	$482.00
4-7	Falta de placas en remolque.	$402.00
4-8	Placas extemporáneas.	$402.00
4-9	Usar placas extranjeras anexa a la nacional.	$322.00
4-10	Placas falsificadas o alteradas	$2,008.00
	5 FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
5-1	Tarjeta de Circulación	$241.00
5-2	Licencia vencida	$241.00
5-3	Menor de Edad sin licencia	$241.00
5-4	Conducir sin licencia	$365.00
5-5	Conducir con licencia indebida	$482.00
5-6	Negarse a exhibir los Documentos o proporcionar datos falsos.	$402.00
5-7	Póliza de seguro vigente contra daños a terceros.	$642.00
5-8	Documentación Falsificada o alterada.	$2,008.00

5-9	Conducir al estar suspendida o cancelada la licencia.	$3,212.00
	6 DIVERSAS	
6-1	Escape ruidoso o Contaminante.	$322.00
6-2	Falta de casco Motociclista o acompañante	$241.00
6-3	Uso de Sirena o Faros rojos sin autorización.	$402.00
6-4	Reparación de vehículos en la Vía Pública o Abandonados sin señalamiento integrado al vehículo o volumen excesivo.	$322.00
6-5	Otras no contempladas.	$803.00
6-6	No respetar velocidad en Escuelas, Templos y Hospitales.	$482.00
6-7	No respetar velocidad.	$322.00
6-8	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a volumen excesivo.	$482.00
6-9	Falta de espejo retrovisor.	$161.00
6-10	Arrojar basura hacia el exterior del vehículo.	$322.00
6-11	Proferir insultos con el claxon o en forma inmoderada.	$402.00
6-12	Polarizado de parabrisas frontal.	$482.00

7 INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO.		
7-1	Placas o permisos sobrepuestos.	$2,409.00
7-2	Choque	$803.00
7-3	Volcadura	$803.00
7-4	Atropellado	$803.00
7-5	Salida del camino	$803.00
7-6	Abandono de lesionado(s) en el lugar del accidente.	$1,606.00
7-7	Primer grado de ebriedad.	$2,409.00
7-8	Segundo grado de ebriedad.	$3.212.00
7-9	Tercer grado de ebriedad.	$4,015.00
7-10	Fuga y Persecución.	$1,204.50
7-11	Faltas al Oficial.	$1,204.50
7-12	Agresión Física al oficial.	$2,409.00
7-13	Estacionado en zona para minusválidos	$1,606.00
8 TRANSPORTISTAS DE CARGA O PERSONAS		
8-1	Falta de Razón Social.	$161.00
8-2	Falta de Revista.	$161.00
8-3	Falta de alumbrado en Plataforma.	$161.00
8-4	Falta de Alumbrado en Cabina.	$161.00
8-5	No cubrir cargas que ocasione el desparrame	$241.00

	de material.	
8-6	Falta de abanderamiento con carga fuera de plataforma.	$241.00
8-7	Permitir pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas.	$241.00
8-8	Levantar o dejar pasaje fuera de paradas.	$241.00
8-9	Exceso de pasaje.	$241.00
8-10	Pasaje en el estribo.	$241.00
8-11	Circula camiones de carga fuera de perímetro autorizado.	$241.00
8-12	Prestar servicio público con placas particulares demostradoras o sin permiso.	$1,606.00
8-13	Falta de lodadoras (carga).	$241.00
8-14	Abastecer combustible con pasaje abordo.	$803.00
8-15	Altura mayor a la permitida.	$402.00

INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	
1. SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL.	
CONCEPTO	MULTAS
I) Causar escándalos en lugares públicos que alteren la tranquilidad de las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.

II) Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
III) Arrojar líquidos u objetos a las personas, vehículos o inmuebles.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Así mismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
V) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas en siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	De 13 a 25 UMAS o de 14 a 24 horas de arresto.
VI) Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
VII) Penetrar en lugares públicos o zonas privadas, sin la autorización correspondiente.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de

	arresto.
VIII) Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos que molesten a las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
IX) Portar o utilizar sin precaución objetos punzocortantes o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas, en lugares públicos, sin justificación alguna.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
X) Ofrecer resistencia, impedir o entorpecer directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XI) Proferir insultos o agredir físicamente a los agentes de la policía municipal u otra autoridad.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XII) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XIII) El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de

necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	arresto.
XIV) Variar conscientemente los hechos o datos que le consten con relación a la comisión de una infracción a este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XV) Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte este al comparecer o al declarar ante la autoridad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XVI) ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
XVII) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias toxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
CONCEPTO	MULTA
I) Expresarse con palabras obscenas o hacer	De 3 a 13 UMAS o de

señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.	12 a 18 horas de arresto.
II) Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
III) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
V) Vejar o maltratar en cualquier lugar a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario y pariente alguno.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
VI) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
VII) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias toxicas, estupefacientes, o	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de

psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	arresto.
VIII) Permitir o inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o de las buenas costumbres.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
IX) Expender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
X) Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
XI) Orinar o defecar en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente o con vista al público.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
2. SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA.	
CONCEPTO	MULTA
I. Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
II. Dañar, ensuciar, pintar (grafiti) o hacer uso	De 25 a 40 UMAS o de

indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	25 a 36 horas de arresto.
III. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales: los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
3. SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.	
I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
II. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.

III. Abstenerse los ocupantes de un inmueble (casa, negocio, etc.) de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
IV. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto-
V. Expender al público comestible, bebidas o medicinas en estado insalubre.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
VI. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto
VII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
4. SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.	

CONCEPTO	MULTA
I) Permitir el propietario de un animal que este transite libremente o transite con la cualquier persona sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas.	De 3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto.
II) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
III) Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
IV) Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que la mojen o ensucien.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.
V) Agredir física o verbalmente a una persona en lugares públicos o privados.	De 25 a 40 UMAS o de 25 a 36 horas de arresto.
VI) Reñir o participar en una riña en lugares públicos o privados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.

VII) Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	De 13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAUCILLO 2023

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Saucillo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Ingresos Locales		
Impuestos	8,100,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	2,850,000.00	
Productos	340,000.00	
Aprovechamientos	1,500,000.00	
Total de Ingresos Locales		**12,790,000.00**
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones	54,087,588.96	
Fondo de Fomento Municipal 70%	9,776,099.14	
Fondo de Fomento Municipal 30%	2,799,947.42	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,501,381.46	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,375,888.84	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,298,782.74	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,020.60	
ISR Bienes Inmuebles	357,025.47	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	838,050.61	

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	359,164.55	
Fondo ISR	1,652,501.46	
Total de Participaciones		**76,047,451.25**
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	12,648,060.35	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	7,552,218.00	
F.A.F.M.	26,506,503.85	
Total de Aportaciones		**46,706,782.20**
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		**135,544,233.45**